



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JHON FREDY VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO	JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ PÉREZ
RADICADO	05440 31 13 001 2021 00114 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	DECRETA SECUESTRO

Se incorporan al expediente, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-65338 y 018-159645, de los cuales se desprende que la medida de embargo ya se encuentra perfeccionada, por lo que se procederá a decretar el secuestro del mismo.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar el secuestro del derecho de cuota que posee el demandado JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ PÉREZ sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-159645 y 018-65338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, cuyos linderos constan en la escritura pública Nro. 124 de febrero 18 de 2017 y 752 de noviembre 9 de 2015 ambas de la Notaría Única del Municipio del Peñol, respectivamente.

SEGUNDO: Para realizar la diligencia de secuestro, se comisiona al Alcalde del Municipio del Peñol, Antioquia, el cual contará con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, reemplazar al secuestro en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo N° PSAA 10-7339 de 2010 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura,

fijarle honorarios provisionales por sus asistencia a la diligencia y así mismo contará con la orden de allanar si fuere necesario.

TERCERO: Como secuestre del bien inmueble ubicado en el municipio de Guatapé, actuará la señora ZULMA EDILA BECERRA COSIO con CC 1.128´282.412, integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia, localizable en la Carrera 52 # 44-04 oficina 604 de Medellín, Teléfono: 5110386-3103849158 correo electrónico: abogadequidad@gmail.com, previo a su posesión deberá aportar la licencia vigente para el ejercicio de su cargo expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los acuerdos No PSAA10 – 7490 de 2010 y PSAA10 – 7339 de 2010; así como también, la póliza de cumplimiento.

CUARTO: Se informa a los comisionados que obra como apoderado de la parte demandante la Dra. Claudia Patricia García Rivera C.C43706603 T.P 160.604 C. S. J y correo electrónico claudiapatriciag70@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666932ed4e76a3846600c8f593492733b20a6ff0d535c601aad43bd13ab9d093**

Documento generado en 16/08/2022 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>